



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340094251



15-04-2015

Bogotá, D.C., 15-04-2015

Señora
ANGÉLICA CASTILLANOS ESPITIA
Calle 1B 26 A 41 Piso 2
Bogotá.

Asunto: Tránsito. Traspaso de Vehículos de Servicio Público -Sucesión.

Mediante la comunicación del asunto, radicada con el número 20153210180372, solicita concepto en relación con el trámite que debe surtir para efectos del traspaso de unos vehículos de servicio público, cuando su propietario ha fallecido y se encuentra en curso el proceso de sucesión respectivo, quién firma como titular de dichos automotores.

CONCEPTO

Sobre el particular, esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8° del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones **son específicas**, no teniendo dentro de ellas la de pronunciarse sobre las actuaciones y procedimientos surtidos por las autoridades de tránsito frente a casos concretos.

No obstante lo anterior y en lo que al Ministerio de Transporte compete en materia de tránsito, este Despacho de acuerdo con sus funciones, se referirá al tema objeto de análisis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previo a responder las inquietudes planteadas, ésta Oficina Asesora de Jurídica considera pertinente precisar lo siguiente:

En materia de tránsito, es preciso recordar que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, (Ley 769 de 2002), modificado por la Ley 1383 de 2010, señala en el artículo 1° que las normas de éste Código, rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y **vehículos** por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340094251



15-04-2015

Ahora, el artículo 2° de la misma disposición legal preceptúa las diferentes definiciones para su interpretación y aplicación, encontrándose dentro de ellas las siguientes:

"Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público. (Negrillas fuera de texto)

Matrícula: Procedimiento destinado a registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito en ella se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.

Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros. (Negrillas fuera de texto). Este Registro lo llevará el Ministerio de Transporte.

Registro terrestre automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros". (Negrillas fuera de texto). Este Registro será llevado por los Organismos de Tránsito del país".

De otra parte se tiene que en materia de tránsito la Resolución No. 12379 del 28 de diciembre de 2012, *"Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito"*, expedida por este ente ministerial y publicada en el Diario Oficial No. 48667 del 8 de enero de 2013, la cual deroga parcialmente su homóloga 4775 de 2009, establece todo lo relacionado con los trámites que se adelantan ante los Organismos de Tránsito del país, normativa que debe observarse y aplicarse para efectos de **cambio de propietario o traspaso de un vehículo automotor**.

La precitada disposición reglamentaria se fundamenta entre otras cosas, en el hecho que éste Ministerio implementó el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito, con el **propósito de adelantar los trámites en línea y en tiempo real, y facilitar al usuario los procesos que se adelantan ante estas autoridades de tránsito del orden territorial**, razón por la cual, es indispensable actualizar y adaptar los procesos y requisitos que demandan los trámites del **Registro Nacional Automotor**, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y el Registro Nacional de Conductores. Igualmente y en virtud del Decreto 019 de 2012, es obligación del Ministerio de Transporte revisar los procedimientos y requisitos implementados para los trámites que se adelantan ante los organismos de tránsito con el **propósito de hacerlos más expeditos y racionalizar los requisitos dando aplicación a los principios constitucionales que rigen la administración pública y garantizando la efectividad de los derechos del usuario**. Y, de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política, la ley y en el Decreto número 019 de 2012, **se hace necesaria la aplicación uniforme de los procedimientos y**

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340094251



15-04-2015

exigencia de requisitos en los trámites por parte de los organismos de tránsito en todo el territorio nacional.

Por lo anterior, con la expedición de la **Resolución 12379 de 2012**, se dio un cambio sustancial en el procedimiento para realizar los diferentes trámites ante los Organismos de Tránsito del País, toda vez que se pasa de una situación puramente documental a una más expedita y eficaz ya que **se realiza en tiempo real y en línea y el fundamento primordial es la validación, verificación o confrontación de la información, amen, de los procedimientos y requisitos de cada trámite.**

Así las cosas, es preciso señalar que el artículo 1° de la Resolución en cita, establece su objeto así:

"Artículo 1°. Objeto. La presente resolución adopta los procedimientos y determina los requisitos necesarios para adelantar los trámites asociados al Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y al Registro Nacional de Conductores ante los organismos de tránsito, por parte de los usuarios. Por tanto ningún organismo de tránsito podrá, en la realización de los trámites aquí previstos, exigir requisitos diferentes a los establecidos en el presente acto administrativo."

En lo que atañe al Traspaso de Propiedad de un Vehículo, es preciso remitirnos al contenido del Capítulo III artículo 12 del Acto Administrativo 12379 de 2012, el cual preceptúa lo siguiente:

"Artículo 12. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.

3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. El organismo de tránsito procede a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

(...)

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340094251



15-04-2015

7. Para el traspaso de vehículos de servicio público de pasajeros y mixto. El organismo de tránsito además deberá requerir el contrato de cesión del derecho de vinculación o afiliación, suscrito por el cedente y el cesionario y la aceptación de la empresa.

(...)

11. Para el traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa. El organismo de tránsito, además, requiere la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación donde según el caso deberán adherirse las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación. Cuando el traspaso se realiza por decisión judicial, el organismo de tránsito exceptúa la validación de la identidad del propietario y registra los datos de la autoridad judicial que profirió la decisión judicial.

12. Para el traspaso de vehículo por sucesión. El organismo de tránsito, además, requiere la presentación de la sentencia o la respectiva escritura pública a través de la cual se acredita el respectivo derecho.

(...)"

Significa lo anterior que por expresa disposición reglamentaria, cuando se trate de traspaso de propiedad de un vehículo automotor, se procederá a dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos y documentos establecidos para el efecto en la disposición arriba transcrita.

Así las cosas, será necesario efectuar el análisis de las Licencias de Tránsito (comúnmente denominadas Tarjeta de Propiedad de los carros) y cuando se constate que los mismos continúan siendo de propiedad del fallecido, deberán incluirse dichos bienes, dentro del proceso sucesoral respectivo el cual según su dicho se encuentra en curso y una vez producido el fallo o sentencia por la autoridad judicial competente y adjudicados los bienes en **cabeza de los herederos**, podrá solicitarse el trámite de traspaso de los automotores, ante el organismo o los organismos de tránsito en donde se encuentre(n) registrado(s) o matriculado(s) los mencionados automotores, adjuntando además del fallo, todos los documentos y demás requisitos que se establecen para el efecto. Igualmente y de haberse surtido ya dicho proceso de sucesión pero quedaron vehículos sin incluir dentro de la relación de los bienes, será preciso adelantar ante el mismo juzgado (o notaría), el **proceso de partición adicional**, de conformidad con lo establecido para el efecto en el artículo 518 del Código General del Proceso (anteriormente en el artículo 620 del Código de Procedimiento Civil).

En los anteriores términos se absuelve el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del C.C.A. (Concepto 2243, Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, número único: 11001-03-06-000-2015-00002-00, del 28 de enero de 2015).

Atentamente,


DANIEL ANTONIO HUESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora Jurídica